

54399 (73/50000) \$7,453.26

Prescrit. 24/11/2014.

AÑO: 2013

01/07/14 a/ 31/01/2015.

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

LIBRE GESTIÓN No. 516/2013 "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE
CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES
INSTALACIONES DEL FSV"

OTORGADO ENTRE

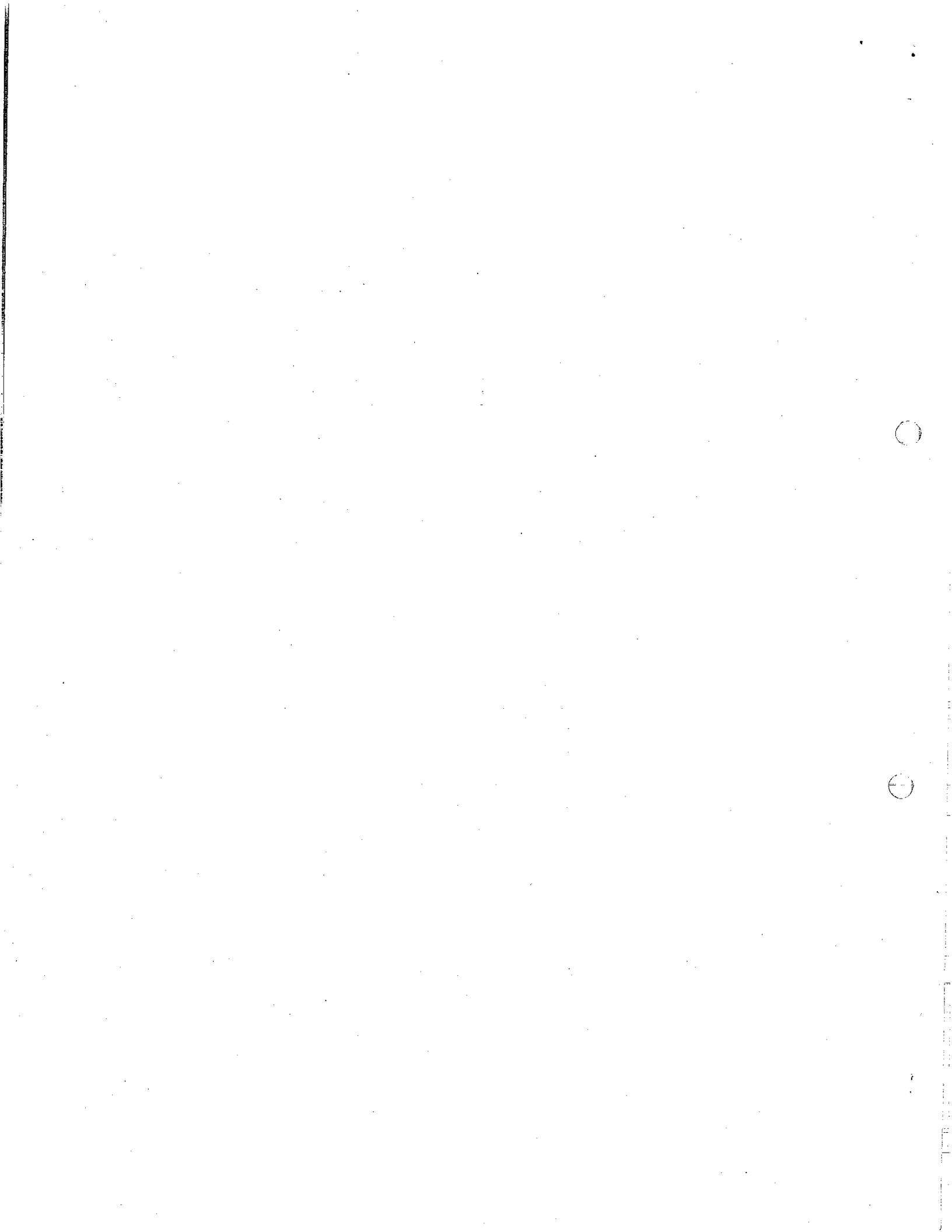
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



LIBRE GESTION No. FSV-516/2013 "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE
CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES
INSTALACIONES DEL FSV"

NOSOTROS: FRANCISCO ANTONIO GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los

ff

que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **LUIS ALONSO OLIVO CAMPOS**, de treinta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro nueve cinco cuatro dos-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos siete cuatro-uno uno ocho-cinco, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios del Notario José Rigoberto de Orellana Eduardo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha dos de octubre de dos mil siete, y de la cual consta: en su Cláusula Primera: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la denominación "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la que podrá abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, pero con facultad de establecer sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero; según Cláusula Segunda: PLAZO. El plazo de la Sociedad será indefinido; según Cláusula Tercera: FINALIDAD. La sociedad tiene por finalidad los servicios de venta de sistemas de limpieza y odorización de ambientes, y en general el tráfico mercantil, sea al por mayor o al detalle, de toda clase de artículos, mercantiles y bienes, entre otros; según Cláusula Décimo Segunda: ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, compuesta de Dos Directores Propietario e igual número de Directores Suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto el Administrador Único y su

Suplente como los miembros de la Junta Directiva en su caso, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Décimo Tercera: REPRESENTACIÓN LEGAL. El Administrador Único Propietario o el Presidente de la junta Directiva tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias facultades de administración y dirección de los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones sin necesidad de previa autorización; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha once de diciembre de dos mil doce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil doce y consta que en su punto Único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para Administrador Único Propietario: el Señor Luis Alonso Olivo Campos, y como Administrador Único Suplente el Señor Juan José Olivo Peñate. Las personas nombradas fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de elección, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES INSTALACIONES DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Dos/Dos Mil Catorce, de fecha trece de enero de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que entregará la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a

lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-516/2013 "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES INSTALACIONES DEL FSV", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de brindar un ambiente agradable, libre de malos olores en los diferentes espacios físicos de la institución. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,453.26)**. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores al suministro correspondiente a cada mes, lo cual se documentará con la presentación de la Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción que será firmada por el Administrador del Contrato y por el Contratista. **III. PLAZO PARA EL SUMINISTRO.** El plazo para el suministro comprenderá **HASTA UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Administrador del Contrato, verificará que el suministro se realice de conformidad con lo requerido en los presentes Términos de Referencia, levantando mensualmente la correspondiente Acta de Recepción, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los

términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-516/2013 "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES INSTALACIONES DEL FSV". **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b)

#

Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-516/2013 "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES INSTALACIONES DEL FSV", se nombra como Administrador de Contrato al Señor Pedro Alberto Murillo Recinos, Coordinador de Intendencia y Transporte, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se

7

somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia Documentos para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo o por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará

#

parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

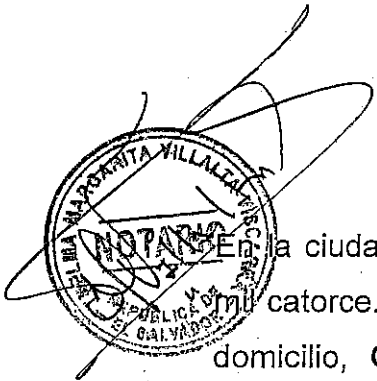
XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Calle Douglas Varela y Ave. Marina Nacional, Casa 1-1 Col. General Arce, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros

representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **FRANCISCO ANTONIO GUEVARA**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece,

Handwritten mark or signature.

por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el señor **LUIS ALONSO OLIVO CAMPOS**, de treinta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro nueve cinco cuatro dos-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos siete cuatro-uno uno ocho-cinco, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios del Notario José Rigoberto de Orellana Eduardo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha dos de octubre de dos mil siete, y de la cual consta: en su Cláusula Primera: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la denominación "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la que podrá abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, pero con facultad de establecer sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero; según Cláusula Segunda: PLAZO. El plazo de la Sociedad será indefinido; según Cláusula Tercera: FINALIDAD. La sociedad tiene por finalidad los servicios de venta



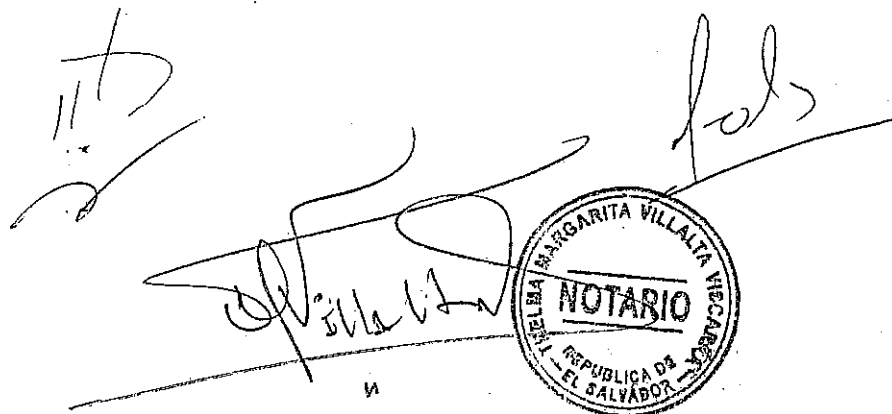
de sistemas de limpieza y odorización de ambientes, y en general el tráfico mercantil, sea al por mayor o al detalle, de toda clase de artículos, mercantiles y bienes, entre otros; según Cláusula Décimo Segunda: ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, compuesta de Dos Directores Propietario e igual número de Directores Suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva en su caso, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Décimo Tercera: REPRESENTACIÓN LEGAL. El Administrador Único Propietario o el Presidente de la junta Directiva tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias facultades de administración y dirección de los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones sin necesidad de previa autorización; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha once de diciembre de dos mil doce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil doce y consta que en su punto Único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para Administrador Único Propietario: el Señor Luis Alonso Olivo Campos, y como Administrador Único Suplente el Señor Juan José Olivo Peñate. Las personas nombradas fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de elección, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la del segundo "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de **"SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES**

7

INSTALACIONES DEL FSV", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Dos/Dos Mil Catorce, de fecha trece de enero de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que entregará la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión Número FSV-QUINIENTOS DIECISÉIS/DOS MIL TRECE "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES INSTALACIONES DEL FSV", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de brindar un ambiente agradable, libre de malos olores en los diferentes espacios físicos de la institución. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores al suministro correspondiente a cada mes, lo cual se documentará con la presentación de la Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción que será firmada por el Administrador del Contrato y por el Contratista. **III. PLAZO PARA EL SUMINISTRO.** El plazo para el suministro comprenderá **HASTA UN AÑO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al

artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Administrador del Contrato, verificará que el suministro se realice de conformidad con lo requerido en los presentes Términos de Referencia, levantando mensualmente la correspondiente Acta de Recepción, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-QUINIENTOS DIECISÉIS/DOS MIL TRECE "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE HIGIENE CANNON, AROMATIZACIÓN Y ODORIZACIÓN PARA DIFERENTES INSTALACIONES DEL FSV". **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE:** A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

FE





432 30000 (S.S)

73150000